

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral No. 2020-0015, de PAULA ALEXANDRA CASTRO ZULUAGA en contra de LUIS EDUARDO ARIZA VEGA, informando que el pasado 6 de agosto de 2020, fue remitido al correo institucional del Juzgado una solicitud suscrita por ambas partes.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA:**

A través de memorial remitido al correo institucional de juzgado el pasado 6 de agosto, la demandante PAULA ALEXANDRA CASTRO ZULUAGA, manifiesta al juzgado su decisión de desistir del proceso ordinario laboral instaurado en contra del Sr. LUIS EDUARDO ARIZA VEGA, y solicita la terminación, petición que viene coadyuvada por el demandado.

Pues bien, el desistimiento corresponde a una de las formas de terminación anormal del proceso, y está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada., el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.**

Por consiguiente y en atención a la norma referida, por ser procedente, **se acepta el desistimiento** de la demanda formulado por la señora PAULA ALEXANDRA CASTRO ZULUAGA y, en consecuencia, **se ordena la terminación del proceso**, sin que haya lugar a la imposición de costas, toda vez que la petición se encuentra coadyuvada por el demandado.

Archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

Por Secretaría, notifíquese el presente auto, en los Estados Electrónicos del Juzgado, con inserción de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 94 de  
fecha 20/08/2020  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

